llebar ropa de toros y ninguna persona
sea osada de llebar aquellos albornoces puntas
ni cañas ni demás ropa con que ni
guarden los juegos de toros ni cañas
ni otra cosa que desto sea ni del
cañar ni cañas ni de otros sino que
vayan el sentido que fasta oy han
llevado y pena de cien maravedís
la mitad para la cámara de su
Alteza y la otra para aquellos de
cuyo poder se llevare lo que contra
esto hiciere y que demás de lo
perder incurra en pena de
cien maravedís para los pobres
de la dicha villa y que los
alcaldes ordinarios de la dicha
villa sean obligados a hacer
guardar esta ordenanza y
para ello nombraron por comisarios
para que en la primera cabalgada
que se hiciere lo hagan saber
a su merced del señor alcalde
mayor Pedro Calderón y a
Diego Calderón que sean presentes
y de lo que se hallare se haga
cabeza contra Pedro Díaz y
Juan Sánchez mandaron que ninguna
persona sea osada de salir de
la plaza ni de las casas y
ventanas en cuerpo ni en
mangas de camisa ni en
jubones sin capas ni sombreros
y juraron
y juraron